

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMERA PARTE

Declaraciones, Derechos, Deberes, Garantías y Políticas Especiales

TITULO I -

Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías

SECCIÓN I -

Declaraciones de Fe Política

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 11.- El Estado Provincial resguarda el equilibrio ecológico, protege el medio ambiente y preserva los recursos naturales.

SECCIÓN III

Deberes

Artículo 38.- Los deberes de toda persona son:

- 1.- Cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución, los tratados interprovinciales y las demás leyes, decretos y normas que se dicten en su consecuencia.
- 2.- Honrar y defender la Patria y la Provincia.
- 3.- Participar en la vida política cuando la ley lo determine.
- 4.- Resguardar y proteger los intereses y el patrimonio cultural y material de la Nación, de la Provincia y de los Municipios.
- 5.- Contribuir a los gastos que demande la organización social y política del Estado.
- 6.- Prestar servicios civiles en los casos que las leyes así lo requieran.
- 7.- Formarse y educarse en la medida de su vocación y de acuerdo con las necesidades sociales.
- 8.- **Evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica.**
- 9.- Cuidar su salud como bien social.
- 10.- Trabajar en la medida de sus posibilidades.

11.- No abusar del derecho.

12.- Actuar solidariamente.

SECCIÓN IV Garantías

PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DIFUSOS

Artículo 53.- La ley garantiza a toda persona, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado, la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier índole, reconocidos en esta Constitución.

TITULO II Políticas Especiales del Estado

CAPITULO I Trabajo, Seguridad Social y Bienestar

VIVIENDA

Artículo 58.- Todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, la que, junto a los servicios con ella conexos y la tierra necesaria para su asentamiento, tiene un valor social fundamental. La vivienda única es inembargable, en las condiciones que fija la ley.

El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. A tal fin planifica y ejecuta la política de vivienda y puede concertarla con los demás niveles jurisdiccionales, las instituciones sociales o con el aporte solidario de los interesados. La política habitacional se rige por los siguientes principios:

1.- Usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida, de acuerdo con el interés general y las pautas culturales y regionales de la comunidad.

2.- Impedir la especulación.

3.- Asistir a las familias sin recursos para facilitar su acceso a la vivienda propia.

CAPITULO III - Ecología

MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD DE VIDA

Artículo 66.- Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, a la conservación de los recursos naturales y culturales y a los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y la fauna.

El agua, el suelo y el aire como elementos vitales para el hombre, son materia de especial protección en la Provincia.

El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y explotación, y resguarda el equilibrio del sistema ecológico, sin discriminación de individuos o regiones.

Para ello, dicta normas que aseguren:

- 1.- La eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos.
- 2.- La compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento del ambiente.
- 3.- Una distribución equilibrada de la urbanización en el territorio.
- 4.- La asignación prioritaria de medios suficientes para la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos.

CAPITULO IV - Economía y Finanzas

RECURSOS NATURALES

Artículo 68.- El Estado Provincial defiende los recursos naturales renovables y no renovables, en base a su aprovechamiento racional e integral que preserve el patrimonio arqueológico, paisajístico y la protección del medio ambiente.

La tierra es un bien permanente de producción; la ley garantiza su preservación y recuperación, procura evitar la pérdida de fertilidad, la erosión y regula el empleo de las tecnologías de aplicación.

Las aguas que sean de dominio público y su aprovechamiento, están sujetos al interés general. El Estado reglamenta su uso racional y adopta las medidas conducentes para evitar su contaminación.

El Estado Provincial resguarda la supervivencia y conservación de los bosques, promueve su explotación racional y correcto aprovechamiento, propende al desarrollo y mejora de las especies y a su reposición mediante la reforestación que salvaguarde la estabilidad ecológica.

Los yacimientos de sustancias minerales y fósiles son bienes exclusivos, inalienables e imprescriptibles de la Provincia; su explotación debe ser preservada en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Estado Provincial reconoce la potestad del Gobierno Federal en el dictado de la política minera; fomenta la prospección, exploración y beneficio de las sustancias minerales del territorio, realiza el inventario de sus recursos y dicta leyes de protección de este patrimonio con el objeto de evitar el prematuro agotamiento de su explotación y su utilización irracional.

SEGUNDA PARTE

Autoridades de la Provincia

TITULO I

Gobierno Provincial

SECCION I

Poder Legislativo

CAPITULO IV – Atribuciones

ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO

15. Legislar sobre el uso y enajenación de las tierras de propiedad del Estado Provincial. Dictar leyes de colonización que aseguren una más productiva y racional explotación de los recursos agropecuarios.

19. Dictar normas generales sobre la preservación del recurso suelo urbano, referidas al ordenamiento territorial, y protectoras del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

38. Promover el bienestar común, mediante leyes sobre todo asunto de interés general que no correspondan privativamente al Gobierno Federal.

TITULO II

Municipalidades y Comunas

COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 186.- Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal:

7.- Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad, discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano;

uso de calles y subsuelo; control de la construcción; **protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental**; faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicios de prevención, asistencia social y bancarios.